

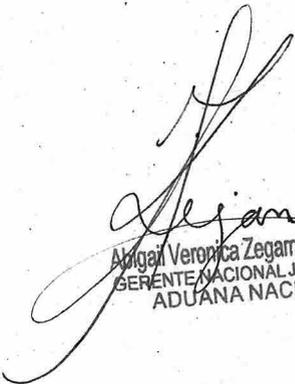
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 156/2022**

La Paz, 02 de agosto de 2022.

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-042-22 DE 27/07/2022, QUE RESUELVE APROBAR EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR, FRONTERA, AEROPUERTO Y FLUVIAL.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-042-22 de 27/07/2022, que resuelve aprobar el Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial y deja sin efecto: la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, la Resolución de Directorio N° RD 01-010-03 de 14/05/2003, la Resolución de Directorio N° RD 01-026-16 de 23/12/2016, la Resolución de Directorio N° RD 01-009-17 de 30/08/2017 y la Resolución de Directorio N° RD 01-003-19 de 13/02/2019.



Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

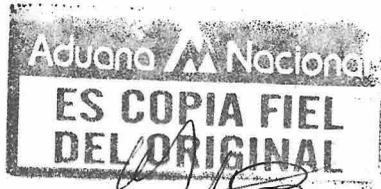
D.G.L.  
Abigail Z.  
Buitrago E.  
A.N.

D.G.L.  
Claudia I.  
Aguirizaga R.  
A.N.

G.N.J.  
Adhemar R.  
Huayta M.  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL: Aebe/ciar/arhm  
CC: Archivo

CWJ



Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.f.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN No. RD 01 - 042-22

La Paz, 27 JUL 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 32 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el artículo 114 de la precitada Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional de conformidad al artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-031-22 de 29/06/2022, aprobó el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros", con Código A-G-UCCIP-R14, Versión 1, cuyo objetivo es regular la concesión de los servicios en recintos aduaneros para la prestación de los mismos, destinados a actividades que se desarrollaran producto de las operaciones aduaneras ligadas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, así como establecer las condiciones mínimas de infraestructura dentro de la zona primaria del territorio aduanero.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-010-03 de 14/05/2003 modificó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-026-16 de 23/12/2016, suprimió los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3 de la N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, que aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

C. G. C. S. R. A. N.

C. V. R. U. A. B. S. A. L. V. Z. A. G. U. E. R. A. F. A. N.

D. A. N. I. N. F. A. N. T. A. R. I. O. S. A. N.

G. N. J. F. E. R. N. A. N. D. O. E. C. O. S. T. A. S. A. N.

U. C. C. I. P. W. I. L. I. A. M. T. O. R. R. E. J. A. N. A. N.

1

105



Claudia Marcela Dejesano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-009-17 de 30/08/2017, modificó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-003-19 de 13/02/2019, resolvió aprobar la incorporación del Anexo 4 "Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales" al Tarifario aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002.

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, a través del Informe AN/GG/UCCIP/I/374/2022 de 18/07/2022, señala que: "El Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, regula las tarifas de los Servicios Regulados, Producto de las necesidades técnicas y operativas, mediante Resolución de Directorio No. RD 01-009-17 de 30/08/2017, se autorizó la modificación del tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, en lo referido al Servicio Logístico (de 0.45% al 0.49% del valor CIF de la mercancía) y material bélico incorporando un valor de UFVs 200 (Doscientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Asimismo, mediante Resolución de Directorio No. RD 01-003-19 de 13/02/2019, se autorizó la modificación del tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, en lo referido a la implementación de los Servicios de Depósitos Aduaneros para los Puertos Fluviales, hecho que posibilitaría la suscripción del Contrato de Concesión con los puertos Internacionales ubicados en el Canal Tamengo de la Localidad Fronteriza de Puerto Suarez de la Provincia German Busch. Finalmente, mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-22 de 29/06/2022, la Aduana Nacional aprobó el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, en la cual se eliminó algunos servicios y habilitó otros, con vigencia a partir de su publicación."

Que en tal sentido, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, señala a través del citado Informe AN/GG/UCCIP/I/374/2022, que la propuesta del Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros considera tarifas para servicios regulados para Recintos Aduaneros de Interior, de Frontera, de Aeropuerto y Fluvial, concluyendo lo siguiente: "• La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio RD 01-031-22 de 29/06/2022, aprobó el nuevo Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros en cual se eliminó el servicio de asistencia al control de tránsitos para las mercancías de importación, toda vez que el mismo se constituye una obligación para el Concesionario, cuyo incumplimiento será sancionado conforme el Reglamento anteriormente señalado; asimismo, se considera pertinente habilitar nuevos servicios como el Servicio de Continuación de Operaciones de Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales y el Servicio de custodia de medios y/o unidades de transporte comisados con mercancías vinculados al delito de contrabando. Finalmente se considera pertinente modificar el Tarifario para el Servicio Logístico del 0.49% a 0.52% del Valor CIF, para compensar la eliminación del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos para las mercancías de Importación. • Se considera pertinente que el tarifario deba ser cobrado en moneda nacional y no así en moneda extranjera, tal como fue aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, el cual aprobó el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto."

- 
- 
- 
- 

Handwritten initials and a stamp.

104



Claudia Marcela Bejarano Mottin  
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

• Por todo lo expuesto, se considera procedente y viable la emisión y aprobación del nuevo **TARIFARIO DE LOS SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR, FRONTERA, AEROPUERTO Y FLUVIAL**, cuyo objetivo es establecer tarifas para los nuevos servicios habilitados, modificación del servicio logístico para compensar los servicios eliminados y la aplicación de la moneda local para el cobro de los Servicios Regulados y No Regulados; asimismo, existe viabilidad económica, financiera y técnica para la aplicación del nuevo Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial"; recomendando finalmente, se emita el criterio legal respectivo y dé corresponder la remisión del proyecto de Resolución, para aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/717/2022 de 21/07/2022, concluye que: "De conformidad al sustento técnico desarrollado a través del Informe AN/GG/UCCIP/I/374/2022 de 18/07/2022, emitido por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y considerando la implementación de nuevos servicios establecidos en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente, se concluye que es legalmente procedente la aprobación del Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial, en razón a que la misma no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37 Inciso h) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera,

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

G.N.J.  
 Conf.  
 A.N.

G.N.J.  
 Conf.  
 A.N.

D. J.  
 Conf.  
 A.N.

G.N.J.  
 Conf.  
 A.N.

U.C.C.A.  
 Conf.  
 A.N.

P.F.  
 Conf.  
 A.N.



Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.l.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

**SEGUNDO.-** El Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial, aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto las siguientes disposiciones normativas:

- a) La Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, que aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto;
- b) La Resolución de Directorio N° RD 01-010-03 de 14/05/2003, que modificó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto;
- c) La Resolución de Directorio N° RD 01-026-16 de 23/12/2016, que suprime los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, que aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto;
- d) La Resolución de Directorio N° RD 01-009-17 de 30/08/2017, que autorizó modificar el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto;
- e) La Resolución de Directorio N° RD 01-003-19 de 13/02/2019, que aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales;
- f) Así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

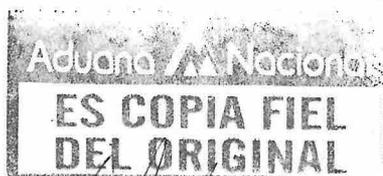
Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.  
ADUANA NACIONAL

Freddy Pacheco Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

- CGA  
Cazon F.  
A.N.
- G.N.D.  
Abad M.  
A.N.
- G.N.D.  
Pacheco Cruz  
A.N.
- G.N.D.  
Fernandez  
Cordero C.  
A.N.
- U.C.C.P.  
Willa N.  
Torres  
A.N.

DIRDC : LIND/MCHC  
PE : KLSM  
GG : CCF  
GNNDAL : Avila/qa/fech  
UCCIP : Wui  
Adj. Tarifario  
Cu. Archive  
Ijs. 15 (quince)  
H.R. ANB2031-12815  
CATEGORIA : 01



*Claudia Marcela Bejarano Morin*  
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

## TARIFARIO DE LOS SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR, FRONTERA, AEROPUERTO Y FLUVIAL

El Concesionario deberá aplicar obligatoriamente el presente Tarifario constituyéndose en tarifas máximas, pudiendo realizar descuentos a los operadores de comercio exterior, el cual deberá ser informado a la Aduana Nacional.

### 1. TARIFARIO DE LOS SERVICIOS REGULADOS EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR.

#### 1.1. Servicios Logísticos

Estas tarifas se aplicaran a todas las actividades del Servicio Logístico descritas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, independientemente si se realicen una o varias de ellas. Se exceptúa de este cobro a los servicios prestados sobre mercancías bajo los destinos aduaneros Especiales de Regímenes viajeros, tráfico postal y aquellos establecidos en norma específica.

##### 1.1.1. Tratamiento General

|                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| Servicios Logísticos | 0.62% del valor CIF |
|----------------------|---------------------|

##### 1.1.2. Tratamiento Especial

|   |  |
|---|--|
| Despachos sobre medios de transporte (Canal verde)  | 0.49% del Valor CIF. En caso de que las mercancías sean sorteadas canal amarillo o rojo, se aplicará las tarifas según el punto 1.1.1. |
| Instituciones Públicas                              | 0.49% del Valor CIF  |
| Operadores Económicos Autorizados - OEA             | 0.49% del Valor CIF  |
| Principales Operadores de Comercio Exterior - PRICO | 0.49% del Valor CIF  |

#### 1.2. Servicio de Almacenaje:

Las tarifas para el servicio de almacenaje corresponden a la modalidad de Depósito Temporal; asimismo, los plazos para el servicio de almacenaje se computan a partir de la recepción en el recinto aduanero autorizado.

##### 1.2.1. Mercancía general

|                     |                  |
|---------------------|------------------|
| De 1 a 5 días       | Libre            |
| Periodos de 15 días | 8.35 Bs/Tonelada |

Tarifa Máxima

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

##### 1.2.2. Mercancía Peligrosa

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| De 1 a 5 días       | Libre             |
| Periodos de 15 días | 10.44 Bs/Tonelada |

Tarifa Máxima

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

J.C.C.P.  
 Wilson N. Torres  
 A.N.

J.C.C.P.  
 E. Torres  
 A.N.

J.C.C.P.  
 E. Torres  
 A.N.

J.C.C.P.  
 E. Torres  
 A.N.



Claudia Marcela Bejarano Molina  
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

**1.2.3. Contenedor nacionalizado de 20 pies**

|                 |                         |
|-----------------|-------------------------|
| De 1 a 15 días  | 43,72 Bs/Contenedor     |
| De 16 a 30 días | 62,64 Bs/Contenedor     |
| Más de 30 días  | 63,60 Bs/Contenedor/día |

Tarifa Máxima

**1.2.4. Contenedor nacionalizado de 40 pies**

|                 |                          |
|-----------------|--------------------------|
| De 1 a 15 días  | 90,48 Bs/Contenedor      |
| De 16 a 30 días | 118,32 Bs/Contenedor     |
| Más de 30 días  | 139,20 Bs/Contenedor/día |

Tarifa Máxima

**1.2.5. Gráneles**

|                             |                      |
|-----------------------------|----------------------|
| Graneles líquidos y sólidos | 0,35 Bs/Tonelada/día |
|-----------------------------|----------------------|

Tarifa Máxima

**1.2.6. Vehículos por cada período de 15 días.**

|  |                    |
|--|--------------------|
| Vehículos hasta 500 Kg                 | 41,76 Bs/vehículo  |
| Vehículos más de 500 kg hasta 800 Kg   | 43,72 Bs/vehículo  |
| Vehículos más de 800 kg hasta 1200 Kg  | 55,68 Bs/vehículo  |
| Vehículos más de 1200 kg hasta 2500 Kg | 125,28 Bs/vehículo |
| Vehículos más de 2500 Kg               | 139,20 Bs/vehículo |

Tarifa Máxima

**1.2.7. Control Diferido**

|  |   |
|--|---|
| De 1 a 15 días. A partir de la orden de control diferido | Llore   |
| Servicio de almacenaje                                   | El Consignatario pagará hasta un máximo de cuatro cuencenas.  |
| Seguro de Almacenamiento                                 | El Consignatario pagará hasta un máximo de dos (2) treintenas |

**1.3. Seguro de Almacenamiento**

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Seguro de Almacenamiento | 0,08% del Valor CIF por cada periodo de 30 días |
|--------------------------|---|

Tarifa Máxima

Los concesionarios y/o administraciones aduaneras no cobrarán la Tarifa por el Seguro de Almacenaje cuando el cliente presente a momento de ingreso a Recinto, una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el tiempo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

**1.4. Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos**

|  |  |
|--|--|
| Merchancia en tránsito de exportación              | 83,52 Bs por Factura Comercial. En caso de que el transportista no cuenta con la factura comercial, el pago se realizará por cada MIC/DTA. |
| Merchancia en tránsito de exportación y reembarque | 83,52 Bs por Factura Comercial. En caso de que el transportista no cuenta con la factura comercial, el pago se realizará por cada MIC/DTA. |





*Claudia Marcela Pejarano Morin*  
 Claudia Marcela Pejarano Morin  
 AUXILIADORA DE GERENCIA GENERAL a.d.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

**1.5. Casos especiales**

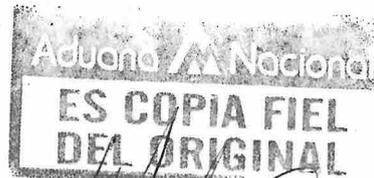
|   |   |
|---|---|
| Transbordos (Servicio Logístico)  | 27.84 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario. |
| Mercancía abandonada  | 4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)  |
| Mercancía decomisada  | 4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)  |
| Mercancías de Donación  | 64% de las tarifas establecidas, para las entidades que gocen con exención tributaria   |
| Régimen de Depósito Transitorio (Servicio logístico)  | 32 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen al recinto aduanero para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario.         |
| Régimen de Depósito Especial  | El Concesionario tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste. Servicios por los cuales, cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.                 |
| Valijas Diplomáticas y Envío de Socorro   | No Sujeta a Cobro   |
| Material Bélico, según Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017    | UPV's 200 (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)   |
| Depósito de mercancías y bienes, por medios coactivos emergentes de la ejecución tributaria | Mercancías General: 3 Bs/tonelada/día.<br>Vehículos: 5 Bs/día.<br>Este tarifario podrá ser cancelado por el sujeto pasivo o por adjudicatario definidos en normativa específica.  |

J.C.C.P.  
Walter M.  
Torejon  
A.N.

J.C.C.P.  
Mónica C.  
A.N.

J.C.C.P.  
A.N.

J.C.C.P.  
A.N.



Claudia Marcela Bejarano Molina  
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.l.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

## 2. TARIFARIO DE LOS SERVICIOS REGULADOS EN RECINTOS ADUANEROS DE FRONTERA.

### 2.1. Servicios Logísticos

Estas tarifas se aplicaran a todas las actividades del Servicio Logístico descritas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, independientemente si se realicen una o varias de ellas. Se exceptúa de este cobro a los servicios prestados sobre mercancías bajo los destinos aduaneros Especiales de Regímenes viajeros, tráfico postal y aquellos establecidos en norma específica.

#### 2.1.1. Tratamiento General

|                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| Servicios Logísticos | 0.52% del Valor CIF |
|----------------------|---------------------|

#### 2.1.2. Tratamiento Especial

|   |  |
|---|--|
| Despachos sobre medios de transporte (Canal Verde)              | 0.49% del Valor CIF. En caso de que las mercancías sean sorteadas canal amarillo o rojo, se aplicará las tarifas según el punto 2.1.1. |
| Instituciones Públicas  | 0.49% del Valor CIF  |
| Operadores Económicos Autorizados - OEA                         | 0.49% del Valor CIF  |
| Principales Operadores de Comercio Exterior - PROS              | 0.49% del Valor CIF  |
| Despachos anticipados para graneles líquidos importados por YPF | 520 Bs/Cisterna  |

### 2.2. Servicio de Almacenaje:

Las tarifas para el servicio de almacenaje corresponden a la modalidad de Depósito Temporal; asimismo, los plazos para el servicio de almacenaje se computan a partir de la recepción en recinto aduanero autorizado.

#### 2.2.1. Mercancía general

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| De 1 a 5 días       | Libre             |
| Periodos de 15 días | 12.53 Bs/Tonelada |

Tarifa Máxima

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

#### 2.2.2. Mercancía Peligrosa

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| De 1 a 5 días       | Libre             |
| Periodos de 15 días | 13.92 Bs/Tonelada |

Tarifa Máxima. La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

#### 2.2.3. Contenedor nacionalizado de 20 pies

|                 |                         |
|-----------------|-------------------------|
| De 1 a 15 días  | 55.68 Bs/Contenedor     |
| De 16 a 30 días | 68.60 Bs/Contenedor     |
| Más de 30 días  | 78.56 Bs/Contenedor/día |

Tarifas Máximas





Claudia Marcela Dejarano Monje  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

#### 2.2.4. Contenedor nacionalizado de 40 pies

|                 |                          |
|-----------------|--------------------------|
| De 1 a 15 días  | 97,44 Bs/Contenedor      |
| De 16 a 30 días | 125,78 Bs/Contenedor     |
| Más de 30 días  | 146,16 Bs/Contenedor/día |
| Tarifas Máximas |                          |

#### 2.2.5. Gráneles

|                             |                      |
|-----------------------------|----------------------|
| Graneles líquidos y sólidos | 0,42 Bs/Tonelada/día |
| Tarifa Máxima               |                      |

#### 2.2.6. Vehículos por cada periodo de 15 días.

|  |                    |
|--|--------------------|
| Vehículos hasta 500 Kg                 | 48,72 Bs/vehículo  |
| Vehículos más de 500 kg hasta 800 Kg   | 55,68 Bs/vehículo  |
| Vehículos más de 800 kg hasta 1200 Kg  | 62,64 Bs/vehículo  |
| Vehículos más de 1200 kg hasta 2500 Kg | 132,24 Bs/vehículo |
| Vehículos más de 2500 Kg               | 146,16 Bs/vehículo |
| Tarifas Máximas                        |                    |

#### 2.2.7. Control Diferido

|  |  |
|--|--|
| De 1 a 15 días. A partir de la orden de control diferido | Libre  |
| Servicio de almacenaje                                   | El Consignatario pagará hasta un máximo de cuatro duncenas.    |
| Seguro de Almacenamiento                                 | El Consignatario pagará hasta un máximo de dos (2) treintaonas |

#### 2.3. Seguro de Almacenamiento

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Seguro de Almacenamiento | 0,08% del Valor CIF por cada periodo de 30 días |
| Tarifa Máxima            |   |

Los concesionarios y/o administraciones aduaneras no cobrarán la Tarifa por el Seguro de Almacenaje cuando el cliente presente a momento de ingreso a Recinto, una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el tiempo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

#### 2.4. Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos

|   |                            |
|---|----------------------------|
| Mercancías en Tránsitos de Exportación                            | 83,52 Bs/Factura comercial |
| Mercancías en Tránsito de Reexportación, Reembargo o Reexpedición | 83,52 Bs/Documento         |
| Tarifas máximas   |                            |

#### 2.5. Casos especiales

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Transcordero (Servicio Logístico) | 27,84 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresan a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario. |
| Mercancía abandonada              | 4,50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)  |
| Mercancía decomsada               | 4,50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)  |

U.C.C.I.P.  
WASH N.  
Torejo  
A.M.I.

U.C.C.I.P.  
E.S.  
MARCOS  
A.M.I.

U.C.C.I.P.  
D. M. V.  
QUICHO  
A.M.I.

U.C.C.I.P.  
A.M.I.  
A.M.I.



Claudia Marcela Dejarano Morin  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



|  |   |
|--|---|
| Mercancías de Donación   | 84% de las tarifas establecidas, para las entidades que gocen con exención tributaria.  |
| Régimen de Depósito Transitorio (Servicio logístico)                                     | 32,00 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cubrirá el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario.             |
| Régimen de Depósito Especial   | El Concesionario y/o administración aduanera tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste; Servicios por los cuales, cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional. |
| Vallijas Diplomáticas y Envío de Seguro  | No Sujeta a Cobro   |
| Material Bélico, según Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017 | LPV's 200 (Dieciséis 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)  |

J.C.C.P.  
William H.  
Tombier  
A.N.

J.C.C.P.  
Leticia  
Munoz C.  
A.N.

J.C.C.P.  
Estelita V.  
Quispe G.  
A.N.

J.C.C.P.  
Leticia  
Munoz C.  
A.N.



Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

### 3. TARIFARIO DE LOS SERVICIOS REGULADOS EN RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTO.

#### 3.1. Servicios Logísticos

Estas tarifas se aplicaran a todas las actividades del Servicio Logístico descritas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros; independientemente si se realicen una o varias de ellas. Se exceptúa de este cobro a los servicios prestados sobre mercancías bajo los destinos aduaneros Especiales de Regímenes viajeros, tráfico postal y aquellos establecidos en norma específica.

##### 3.1.1. Tratamiento General

|                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| Servicios Logísticos | 0.52% del Valor CIF |
|----------------------|---------------------|

##### 3.1.2. Tratamiento Especial

|  |                     |
|--|---------------------|
| Instituciones Públicas                             | 0.49% del Valor CIF |
| Operadores Económicos Autorizados - OEA            | 0.49% del Valor CIF |
| Principales Operadores de Comercio Exterior - PROS | 0.49% del Valor CIF |

#### 3.2. Servicio de Almacenaje:

Las tarifas para el servicio de almacenaje corresponden a la modalidad de Depósito Temporal; asimismo, los plazos para el servicio de almacenaje se computan a partir de la recepción en recinto aduanero autorizado.

##### 3.2.1. Mercancía general

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| De 1 a 5 días       | Libre             |
| Periodos de 15 días | 0.63 Bs/kilogramo |

Tarifa Máxima. La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

##### 3.2.2. Mercancía Peligrosa

|                     |                    |
|---------------------|--------------------|
| De 1 a 5 días       | Libre              |
| Periodos de 15 días | 10.44 Bs/kilogramo |

Tarifa Máxima

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

##### 3.2.3. Contenedor nacionalizado de 20 pies

|                 |                         |
|-----------------|-------------------------|
| De 1 a 15 días  | 48.72 Bs/Contenedor     |
| De 16 a 30 días | 62.64 Bs/Contenedor     |
| Más de 30 días  | 69.60 Bs/Contenedor/día |

Tarifa Máxima

##### 3.2.4. Control Diferido

|  |  |
|--|--|
| De 1 a 15 días. A partir de la orden de control diferido | Libre  |
| Servicio de almacenaje                                   | El Consignatario pagará hasta un máximo de cuatro quincenas.   |
| Seguro de Almacenamiento                                 | El Consignatario pagará hasta un máximo de dos (2) trimestres. |





Claudia Marcela Bejarano Molina  
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL ad.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

### 3.3. Seguro de Almacenamiento

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Seguro de Almacenamiento | 0,1% del valor CIF por cada periodo de 30 días. |
| Tarifa Máxima            |   |

Los concesionarios y/o administración aduanera no cobrarán la Tarifa por el Seguro de Almacenaje cuando el cliente presente a momento de ingreso a Recinto, una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el tiempo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

### 3.4. Servicio de Continuación de Operaciones de Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales

|   |                   |
|---|-------------------|
| Servicio de Custodia de mercancías en tránsito Aduanero a otros aeropuertos internacionales | 0,42 Bs/kilogramo |
| Seguro mercancías en custodia en aeropuertos internacionales                                | 0,90 Bs/kilogramo |

### 3.5. Casos especiales

|   |   |
|---|---|
| Transbordo (Servicio Logístico)   | 27,84 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario. |
| Merchancia abandonada   | 4,50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017).   |
| Merchancia decomisada   | 4,50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017).   |
| Merchandías de Donación   | 84% de las tarifas establecidas para las entidades que gozan con exención tributaria.   |
| Régimen de Depósito Transitorio (Servicio logístico)                                    | 32,00 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario. |
| Régimen de Depósito Especial  | El Concesionario tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste. Servicios por los cuales, cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.                 |
| Valijas Diplomáticas y Envío de Socorro   | No sujeta a cobro.  |
| Materia Correo, Carga postal Agencia Boliviana de Correos (AGBC)                        | No sujeta a cobro dentro de los primeros dos (2) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su entrega en recinto aduanero. Posteriormente se aplicará las tarifas conforme el presente tarifario.                              |
| Materia AOG - Airplane On Ground (Aeronave en tierra)                                   | No sujeta a cobro dentro de un (1) día hábil computable a partir del día siguiente hábil de su entrega en recinto aduanero. Posteriormente se aplicará las tarifas conforme el presente tarifario.  |
| Materia Bélica, según Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3267 de 02/08/2017 | UFV's 200 (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)   |

J.C.C.I.P.  
 Wilmar E.  
 Torresan  
 A.N.

J.C.C.I.P.  
 Ricardo C.  
 A.N.

J.C.C.I.P.  
 E. B. B.  
 A.N.

J.C.C.I.P.  
 A. B. B.  
 A.N.



Claudia Marcela Bejarano Molina  
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional



#### 4. TARIFARIO DE LOS SERVICIOS REGULADOS EN RECINTOS ADUANEROS FLUVIALES.

##### 4.1. Servicios Logísticos

Estas tarifas se aplicaran a todas las actividades del Servicio Logístico descritas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, independientemente si se realicen una o varias de ellas. Se exceptúa de este cobro a los servicios prestados sobre mercancías bajo los destinos aduaneros Especiales de Regimenes viajeros, tráfico postal y aquellos establecidos en norma específica.

##### 4.1.1. Tratamiento General

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Servicios Logísticos | 11 Bs/tonelada + 0.49% del Valor CIF |
|----------------------|--------------------------------------|

##### 4.1.2. Tratamiento Especial

|   |  |
|---|--|
| Despachos sobre medios de transporte y Decreto Supremo 2295 (Canal Verde) | 1,00 Bs/tonelada + 0.49% del valor CIF. En caso de que las mercancías sean sorteadas canal amarillo o rojo, se aplicará las tarifas según el punto 4.1.1 |
| Instituciones Púbcas  | 1,00 Bs/tonelada + 0.49% del Valor CIF   |
| Operadores Económicos Autorizados - OEA                                   | 1,00 Bs/tonelada + 0.49% del Valor CIF   |
| Principales Operadores de Comercio Exterior - PHOS                        | 1,00 Bs/tonelada + 0.49% del Valor CIF   |

##### 4.2. Servicio de Almacenaje:

Los plazos para el servicio de almacenaje se computan a partir de la recepción en recinto aduanero autorizado.

Para mercancías que se encuentren a nombre de un desconsolidador de carga autorizado, el plazo se contabilizará a partir de la fecha de desconsolidación de la carga a nombre del importador de la mercancía.

##### 4.2.1. Mercancía general

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| De 1 a 5 días       | Libre             |
| Periodos de 15 días | 16.50 Bs/Tonelada |

Tarifa Máxima

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día

##### 4.2.2. Mercancía Peligrosa

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| De 1 a 5 días       | Libre             |
| Periodos de 15 días | 19.00 Bs/Tonelada |

Tarifa Máxima

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

##### 4.2.3. Contenedor nacionalizado de 20 pies

|                 |                         |
|-----------------|-------------------------|
| De 1 a 15 días  | 64.00 Bs/Contenedor     |
| De 16 a 30 días | 80.00 Bs/Contenedor     |
| Más de 30 días  | 88.00 Bs/Contenedor día |

Tarifas Máximas





*[Signature]*  
Claudia Marcha Bejarano Mollin,  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



#### 4.2.4. Contenedor nacionalizado de 40 pies

|                 |                          |
|-----------------|--------------------------|
| De 1 a 15 días  | 112.00 Bs/Contenedor     |
| De 16 a 30 días | 145.00 Bs/Contenedor     |
| Más de 30 días  | 169.00 Bs/Contenedor/día |
| Tarifa Máxima   |                          |

#### 4.2.5. Gráneles

|                             |                      |
|-----------------------------|----------------------|
| Gráneles líquidos y sólidos | 0,48 Bs/Tonelada/día |
| Tarifa Máxima               |                      |

#### 4.2.6. Vehículos por cada periodo de 15 días.

|  |                    |
|--|--------------------|
| Vehículos hasta 500 Kg                 | 56.00 Bs/vehículo  |
| Vehículos más de 500 kg hasta 800 Kg   | 64.00 Bs/vehículo  |
| Vehículos más de 800 kg hasta 1200 Kg  | 72.00 Bs/vehículo  |
| Vehículos más de 1200 kg hasta 2500 Kg | 163.00 Bs/vehículo |
| Vehículos más de 2500 Kg               | 169.00 Bs/vehículo |
| Tarifa Máxima                          |                    |

#### 4.2.7. Control Diferido

|   |  |
|---|--|
| De 1 a 15 días A partir de la orden de control diferido | Libre  |
| Servicio de almacenaje                                  | El Consignatario pagará hasta un máximo de cuatro quincenas.   |
| Seguro de Almacenamiento                                | El Consignatario pagará hasta un máximo de dos (2) Tricenteras |

#### 4.3. Seguro de Almacenamiento

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Seguro de Almacenamiento | 0,08% de Valor CIF por cada periodo de 30 días |
| Tarifa Máxima            |  |

Los concesionarios y/o administración aduanera no cobrarán la Tarifa por el Seguro de Almacenaje cuando el cliente presente a momento de ingreso a Recinto, una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el tiempo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

#### 4.4. Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Merchandías en Tránsito de Exportación                             | Bs 96/Factura comercial     |
| Merchandías en Tránsito de Reexportación, Reembargo o Reexpedición | Bs 96/Documento de embarque |
| Tarifa máxima  |                             |

#### 4.5. Casos especiales

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| Transporte (Servicio Logístico) | 32.00 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario. |
| Merchancía abandonada           | 4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)  |
| Merchancía decomisada           | 4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley   |

A.C.C.I.P.  
Walter N.  
Torres  
A.N.

J.C.C.P.  
Eduardo  
Munoz  
A.N.

J.C.C.I.P.  
Eduardo  
Munoz  
A.N.

J.C.C.I.P.  
Eduardo  
Munoz  
A.N.



Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL**

*[Signature]*  
 Claudia Marcela Bejarano Motta  
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL en  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional



|  |  |
|--|--|
|  | 975 de 13/09/2017  |
| Merchandías de Donación  | 64% de las tarifas establecidas, para las entidades que gocen con exención tributaria  |
| Régimen de Depósito Transitorio (Servicio logístico)                                     | 120,00 Bs/fonelada. En caso de que las mercancías ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario. |
| Régimen de Depósito Especial   | El Concesionario tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en este; Servicios por los cuales, cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.                  |
| Valijas Diplomáticas y Envío de Socorro  | No Sujeta a Cobro  |
| Material Bélico, según Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3267 de 02/06/2017 | UFV's 200 (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)  |

**5. TARIFARIO DE SERVICIO NO REGULADO EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR, FRONTERA Y FLUVIAL.**

|   |   |
|---|---|
| Servicio de custodia de medios y/o unidades de transporte comisados con mercancías vinculados al delito de contrabando. | 5,00 Bs/día por cada medio y/o unidad de transporte, a partir de su ingreso al Recinto Aduanero. Este tarifario será aplicado en caso de que el medio y/o Unidad de transporte sea devuelto a su propietario. |
|---|---|

C.C.P.  
 Wilman M.  
 Toralón  
 A.N.

J.C.C.P.  
 Estrella  
 Alvarado C.  
 A.N.

J.C.C.P.  
 L. V.  
 S. G.  
 A.N.

U.C.C.A.  
 Ana  
 Huac  
 A.N.